

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56825

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-169698

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 38377 del 27 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "UN PARCHE CON DISPOSITIVO ESTIMULADOR DE NERVIOS TRANSCUTÁNEO ELÉCTRICO", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de agosto de 2013 con el No. 11-169698-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Medecell do Brasil Comércio e Importação Ltda., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que, contrario a lo expresado por esta Oficina, el dispositivo descrito en la solicitud es nuevo e inventivo por la siguiente razón: *"Es preciso resaltar que **las ventajas del dispositivo** como se menciona en la memoria descriptiva de la invención se incluyen **la forma del parche, el espesor, las dimensiones y las proporciones de los componentes del parche, y la disposición de los botones**. La especificación indica, además, que la distancia predeterminada entre los electrodos, así como su colocación 'cerca de los extremos de las pestañas laterales del módulo central' son otras características del dispositivo. Por último, la especificación indica que **el botón de encendido/apagado** se utiliza con una **corriente entre constante y pulsada**, así como los tres botones para el nivel bajo, medio y alto de la corriente."* (sic) -negrilla original del texto- (Pág. 3 del radicado No. 11-169698-00009-0000).

En cuanto se refiere a las objeciones al nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 12, considera que *"...tiene diferencias técnicas sustanciales en comparación con los documentos **D1 y D2**, es decir, no se derivan evidentemente del estado de la técnica por consiguiente presentan (sic) **NIVEL INVENTIVO**."*-negrilla original del texto- (Pág. 5 del radicado No. 11-169698-00009-0000).

A continuación, menciona las modificaciones al capítulo reivindicatorio, en específico, el contenido de la reivindicación 1, indicando el efecto técnico de los botones (40, 50 y 60) (Pág. 3, Párr. 3 y 4 a Pág. 4, Párr. 1 del radicado No. 11-169698-00009-0000) y, posteriormente, allega nuevo capítulo reivindicatorio (Págs. 6 a 8 del radicado No. 11-169698-00009-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56825

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-169698

Con relación a la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio, esta Oficina llama la atención del recurrente al hecho de que de acuerdo con el numeral 1.2.1.8 de la Resolución No. 21477 del 11 de abril de 2012 *"Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, 133 y 143 de la Decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones..., y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites"*, por lo tanto las modificaciones al capítulo reivindicatorio incluidas en este recurso no son aceptadas porque no se pagó la tasa respectiva. En consecuencia, el análisis de las reivindicaciones frente a la Resolución cuestionada se reafirma con base en el capítulo visible en los folios 8 a 10 del radicado No. 11-169698-00006-0000, presentadas el 15 de mayo de 2013.

En respuesta de las ventajas del parche tales como la forma del parche, las características geométricas y la disposición de los botones reclamados en la solicitud mencionadas por la recurrente, esta Oficina debe indicar la forma del parche encontrada en D1, que presenta una forma rectangular con dos bordes redondeados opuestos (Fig. 1; Pág. 4, Párr. 0047), cuya carcasa (9) se hace de dos capas flexibles de PVC, que protegen el circuito electrónico y los electrodos (15) (ibíd.); que, contrario a la afirmación de la recurrente, son características técnicas y ventajas similares a los de la invención, pese a que no haya reclamado la forma en concreto ni los parámetros geométricos en la reivindicación 1 modificada en el memorial de respuesta del 15 de mayo de 2013, ni en sus reivindicaciones dependientes.

Ahora bien, en cuanto a la disposición de los botones en el dispositivo y la graduación de la corriente del dispositivo con los mismos, de manera intuitiva, el documento D1 explica que el funcionamiento de los indicadores (4, 5 y 6) es manejado por el paciente de acuerdo al nivel de dolor mediante pulsaciones, y que además alumbran de acuerdo al nivel elegido (Pág. 4, Párr. 0048). Además, esta anterioridad describe el funcionamiento del circuito de la siguiente manera: *"El aparato de estimulación (1) usa una estimulación directa eléctrica de intensidad baja con parámetros de estimulación pre-programados."* (Pág. 4, Párr. 0052); por otra parte, estos programas actúan dependiendo de la zona de dolor, que controlan los electrodos dispuestos en las almohadillas de electro-gel (16) en las partes distales del parche tratando la zona de dolor (Fig. 2; Pág. 4, Párr. 0051 a Pág. 6, Párr. 0066).

En el mismo sentido, el documento D2 describe un dispositivo de control de pulsaciones, que presenta una pantalla LED (203) con un botón (204) para incrementar o disminuir la señal de estímulo para incrementar o reducir la corriente de los electrodos, además, posee este un switch (205) en dicha pantalla para controlar la frecuencia de pulso eléctrico (Pág. 2, Párr. 0020).

De acuerdo a lo anterior, la persona medianamente versada en la materia modificaría la disposición de los botones o indicadores LED del documento D1, con la pantalla LED y el control de velocidades y de encendido de D2, para solucionar el problema técnico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56825

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-169698

objetivo, que es reducir el riesgo de sobre-corrientes accidentales inducidos por el paciente, y facilitar el empleo del dispositivo brindando comodidad a cualquier tipo de paciente.

Así las cosas, el dispositivo reclamado en la solicitud carece de nivel inventivo frente a las anterioridades citadas en la Resolución impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

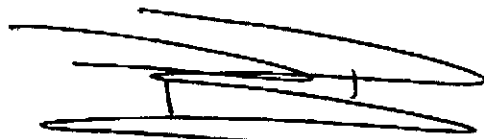
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 38377 del 27 de junio de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Medecell do Brasil Comércio e Importação Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 27 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
mde@mdelaw.com

Elaboró: Leonardo Rojas Vega ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez ✓